

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 2248
06 DE AGOSTO DE 2026**

**POR LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFÉRICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución CAM No. 337 de fecha 08 de marzo de 2021 (PEA-00021-20), la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la Empresa AGREGADOS Y SERVICIOS FENIX S.A.S., identificada con NIT. No. 900760010-9, para el desarrollo de la actividad de transformación de minerales no metálicos (material pétreo), en el predio identificado con la nomenclatura Calle 1 No. 3 – 12, en la Vereda Oriente, jurisdicción del Municipio de Palermo (Huila), en las coordenadas planas E 862552 N 814767, a una altura de 445 msnm.

Que el Artículo Segundo de la Resolución CAM No. 337 de 2021, dispuso: *"El presente permiso se otorga por el termino de cinco (5) años."*

Mediante radicado CAM No. 4453 2026-E de fecha 25 de febrero de 2026, con registro VITAL No. 3200090076001026001, la Empresa AGREGADOS Y SERVICIOS FENIX S.A.S., identificada con NIT. No. 900760010-9, representada legalmente por la señora JAKELINE CUELLAR GÓMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 55168154; solicitó ante este Despacho Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgando mediante la Resolución CAM No. 337 de 2021, para el desarrollo de la actividad de transformación de minerales no metálicos (material pétreo).

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- *Formulario único Nacional de emisiones atmosféricas fijas*
- *Certificado de existencia y representación legal*
- *Fotocopia de la cedula del solicitante*
- *Certificado de libertad y tradición del predio*
- *Plancha IGAC*
- *Certificado de Uso del suelo*
- *Soporte de pago de costos de evaluación*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el Auto de Inicio No. PEA-00007-26 del 29 de abril de 2026; notificado electrónicamente mediante oficio de salida con radicado CAM No. 12321 2026-S de la misma data.

En virtud del principio de publicidad, establecido en el numeral 9 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del Auto de Inicio de trámite en la página WEB de la Corporación, entre los días 30 de abril y 15 de mayo de 2026, emitiéndose el respectivo certificado por parte del Outsourcing del área TIC de la Corporación, de fecha 16 de mayo de 2026.

Que el día 27 de mayo de 2026 se realizó visita de inspección ocular a la Empresa AGREGADOS Y SERVICIOS FENIX S.A.S., ubicada en el predio identificado con la nomenclatura Calle 1 No. 3 – 12, en la Vereda Oriente, jurisdicción del Municipio de Palermo (Huila). Durante la práctica de la visita, y durante la elaboración del informe no se presentó ninguna oposición, por lo cual, se procedió a emitir el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 2025 del 29 de mayo de 2026.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 2025 del 29 de mayo de 2026, en el cual se expone:

“... ”

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 Revisión documental

En desarrollo de la evaluación técnica de la solicitud de renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas, presentada por la sociedad AGREGADOS Y SERVICIOS FÉNIX S.A.S., identificada con NIT No. 900760010-9, se efectuó la revisión de la documentación aportada por el solicitante dentro del trámite administrativo adelantado ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para este tipo de permisos y obtener la información técnica necesaria para la evaluación de la actividad objeto de la solicitud.

De acuerdo con el Auto de Inicio de Trámite No. PEA-00007-26, la empresa solicitó la renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución CAM No. 337 de 2021 (PEA-00021-20), para desarrollar la actividad de transformación de minerales no metálicos (material pétreo), localizada en la vereda Oriente, nomenclatura Calle 1 No. 3-12, jurisdicción del municipio de Palermo (Huila), en las coordenadas planas E 862552 y N 814767, a una altura aproximada de 445 m s.n.m.

Como parte de la evaluación documental se verificó la información administrativa y jurídica aportada por la empresa, encontrándose, entre otros documentos, el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas, el soporte de registro del trámite a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del Huila, copia del documento de identidad de la representante legal, el Certificado de Tradición y Libertad del predio, el Certificado de Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM y el Certificado de Uso del Suelo expedido por el Municipio de Palermo, documentos que hacen parte del expediente administrativo del presente trámite.

Así mismo, fue objeto de revisión el documento técnico elaborado por la empresa como soporte de la solicitud de renovación, en el cual se presenta la descripción del proyecto, la ubicación de la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

planta de trituración, el proceso productivo, la infraestructura instalada, las características técnicas de los principales equipos, la capacidad instalada, la producción actual y proyectada, la descripción de los sistemas implementados para el control de emisiones atmosféricas y la información meteorológica considerada para el área de influencia del proyecto.

Dentro de la documentación técnica también se revisaron los diagramas de flujo del proceso de trituración de material pétreo, las fichas técnicas de los equipos principales de la planta, la información relacionada con las materias primas utilizadas, los productos obtenidos, las proyecciones de producción a cinco (5) años y la descripción de las medidas implementadas para el control de las emisiones de material particulado generadas durante el desarrollo de la actividad. Igualmente, se analizó la información correspondiente a las condiciones meteorológicas del área donde se localiza el proyecto, incluyendo variables de precipitación, velocidad y dirección del viento, temperatura, humedad relativa, brillo solar y evaporación, sustentadas por la empresa con información del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

2.2 Localización del proyecto

De acuerdo con la información presentada por AGREGADOS Y SERVICIOS FÉNIX S.A.S., el proyecto corresponde a una planta de transformación de materiales pétreos ubicada en la vereda Oriente, nomenclatura Calle 1 No. 3-12, en jurisdicción del municipio de Palermo, departamento del Huila. La ubicación del proyecto fue reportada por el solicitante dentro de la documentación técnica presentada para el trámite de renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas y coincide con la información consignada en el Auto de Inicio del trámite administrativo.

Según la información aportada por la empresa, la planta se localiza en las coordenadas planas E 862552 y N 814767, con una altitud aproximada de 445 m s.n.m. Estas coordenadas corresponden a la ubicación de la infraestructura donde se desarrolla el proceso de trituración y clasificación de materiales pétreos objeto de la presente evaluación.

El documento técnico presentado por el solicitante incluye el plano de localización del proyecto, en el cual se identifica la ubicación de la planta dentro del área licenciada y su conexión mediante la infraestructura vial existente, permitiendo establecer la localización de las instalaciones destinadas al procesamiento de materiales pétreos. Así mismo, se incorpora la distribución general de las principales áreas operativas de la planta, entre ellas los patios de acopio, las zonas de alimentación del material, la planta de trituración, las bandas transportadoras y las áreas destinadas al almacenamiento de los productos obtenidos.

2.3 Información meteorológica del área de influencia

El documento técnico incorpora una caracterización meteorológica basada en información histórica del IDEAM correspondiente al área de influencia del proyecto.

Dentro de las variables evaluadas se incluyen precipitación, velocidad y dirección del viento, temperatura del aire, humedad relativa, brillo solar y evaporación, información utilizada como soporte para la caracterización de las condiciones atmosféricas predominantes en el área donde opera la planta.

La empresa presenta igualmente la rosa de los vientos del Aeropuerto Benito Salas de Neiva y la distribución mensual de las principales variables climatológicas, las cuales constituyen el soporte técnico empleado para la descripción de las condiciones de dispersión atmosférica consideradas dentro del estudio.

2.4 Descripción general del proceso productivo

De acuerdo con la información técnica presentada por AGREGADOS Y SERVICIOS FÉNIX S.A.S., la actividad desarrollada en la planta corresponde al beneficio de materiales de construcción mediante un proceso de trituración y clasificación de material pétreo, cuyo objetivo es obtener agregados con diferentes granulometrías para su comercialización y utilización en el sector de la construcción. El proceso comprende una serie de operaciones mecánicas de reducción de tamaño y clasificación del material, sin que se desarrollen procesos de transformación química.

El proceso inicia con el suministro de la materia prima, la cual proviene del título minero asociado al proyecto y es transportada hasta la planta de trituración para su procesamiento. Una vez el material ingresa a las instalaciones, es descargado en el área de acopio destinada para su almacenamiento temporal, desde donde posteriormente es alimentado al proceso de trituración.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O		Código: F-CAM-110
	PERMISO		Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

La alimentación del material se realiza mediante una tolva de recepción, desde la cual el material pétreo es dosificado hacia la línea de trituración mediante un alimentador vibratorio. Esta operación permite regular el ingreso del material a la planta y mantener un flujo continuo durante el proceso de beneficio.

Posteriormente, el material ingresa a una trituradora primaria de mandíbulas, identificada por la empresa como un equipo con dimensiones 24" x 36", cuya función consiste en efectuar la reducción inicial del tamaño de la roca proveniente del frente de explotación. Esta etapa constituye la primera operación de fragmentación del material y permite obtener un tamaño adecuado para continuar con las etapas posteriores del proceso.

El material triturado es transportado mediante bandas transportadoras hacia una zaranda vibratoria de tres niveles, donde se realiza la clasificación granulométrica del material de acuerdo con el tamaño de las partículas. Esta unidad permite separar los materiales que cumplen las especificaciones granulométricas de aquellos que requieren una nueva etapa de trituración.

De acuerdo con el diagrama de flujo presentado por la empresa, el material que no cumple las especificaciones de tamaño continúa hacia una trituradora secundaria tipo cono, en la cual se realiza una nueva reducción de tamaño. Una vez triturado, el material retorna nuevamente al sistema de clasificación para su separación granulométrica, conformando un circuito de recirculación que permite obtener los tamaños comerciales requeridos.

Como resultado del proceso de trituración y clasificación, la empresa obtiene diferentes productos comerciales, entre los que se encuentran arena, grava de $\frac{3}{4}$ de pulgada y grava de 1 pulgada, los cuales son conducidos mediante bandas transportadoras hacia las respectivas zonas de almacenamiento para su posterior comercialización. El documento técnico indica que estos productos corresponden a las granulometrías obtenidas mediante el proceso de clasificación desarrollado en la planta.

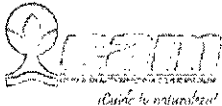
Respecto al control de las emisiones atmosféricas, la empresa informa que durante el proceso de trituración se implementa la humectación del material pétreo antes de su ingreso a la trituradora, utilizando agua aplicada por gravedad con el fin de disminuir la generación de material particulado. Adicionalmente, señala que alrededor de la planta existen barreras vivas y que la topografía del terreno contribuye a disminuir la dispersión del material particulado generado durante la operación. Estas medidas son descritas por el solicitante como las acciones implementadas para el manejo de las emisiones atmosféricas asociadas al proceso de beneficio de materiales pétreos.

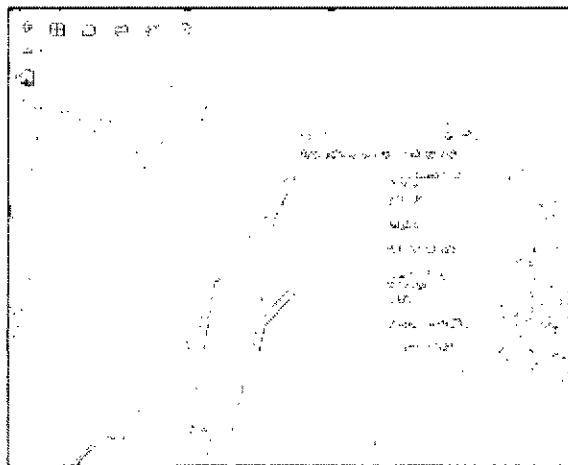
2.5 Materias primas

De acuerdo con la información presentada por AGREGADOS Y SERVICIOS FÉNIX S.A.S., la materia prima utilizada en el proceso productivo corresponde a material pétreo proveniente del proyecto minero asociado a la planta de beneficio, el cual cuenta con Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución No. 2396 del 19 de noviembre de 2012, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM. El material extraído es transportado hasta la planta de trituración para su procesamiento y posterior obtención de agregados para la construcción.

El documento técnico indica que el material pétreo constituye el insumo principal del proceso de beneficio desarrollado en la planta y corresponde al material proveniente de la explotación minera autorizada, el cual es sometido a operaciones de trituración y clasificación granulométrica, sin que durante el proceso se incorporen materias primas adicionales para la obtención de los productos finales.

Revisada el Geoportal de la CAM en la sección de "Títulos Mineros con Licencia Ambiental", el Título Minero EDF-14C, cuenta con licencia ambiental bajo resolución CAM No 2396 del 19 de noviembre de 2012.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18



2.6 Productos obtenidos

El documento técnico presentado por la empresa identifica como productos finales del proceso arena, grava de $\frac{3}{4}$ de pulgada y grava de 1 pulgada, materiales que se obtienen una vez el material pétreo ha sido sometido a las etapas de trituración primaria, trituración secundaria (cuando aplica) y clasificación mediante la zaranda vibratoria. La separación granulométrica realizada en esta etapa permite obtener los tamaños comerciales requeridos para su distribución.

De acuerdo con el diagrama de flujo del proceso, los productos clasificados son transportados mediante bandas transportadoras hacia las respectivas áreas de almacenamiento, donde permanecen hasta su cargue y despacho. La empresa indica que el material que no cumple con la granulometría requerida es recirculado hacia la trituradora secundaria para continuar con el proceso de reducción de tamaño, garantizando así el aprovechamiento del material procesado.

Durante la visita técnica realizada por esta Autoridad Ambiental se verificó la existencia de las áreas destinadas al almacenamiento de los productos obtenidos, observándose acopios independientes correspondientes a los diferentes materiales producidos por la planta, en concordancia con la distribución descrita en el documento técnico presentado por el solicitante.

2.7 Capacidad instalada y producción

De acuerdo con la información técnica presentada por AGREGADOS Y SERVICIOS FÉNIX S.A.S., la planta de trituración corresponde a una planta fija diseñada para el beneficio de materiales de construcción mediante operaciones de trituración y clasificación granulométrica de material pétreo. La empresa reporta que la planta cuenta con una capacidad de producción de hasta 50 m³/hora de material triturado, con una capacidad instalada de 80.000 m³ por año, capacidad que corresponde al potencial máximo de producción de la infraestructura instalada bajo las condiciones de operación previstas para el proyecto.

En relación con la producción, el solicitante informa una producción diaria de 360 m³ de material triturado, equivalente a una producción anual de 72.000 m³, proyectando para el horizonte de evaluación una producción acumulada de 360.000 m³ durante un periodo de cinco (5) años. Esta proyección corresponde al escenario de operación considerado por la empresa para la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas y constituye la base para la estimación de las emisiones atmosféricas asociadas al proceso de trituración y clasificación de materiales pétreos.

La información de producción presentada evidencia que la operación proyectada de la planta corresponde al 90 % de la capacidad instalada, considerando una capacidad anual de 80.000 m³ frente a una producción anual prevista de 72.000 m³. Esta relación permite establecer que la proyección de producción reportada por la empresa se encuentra dentro de la capacidad operativa de la infraestructura instalada.

La capacidad instalada y la producción proyectada constituyen parámetros de referencia para la evaluación técnica del presente trámite, en la medida en que permiten dimensionar la magnitud de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

la actividad industrial y establecer el escenario de operación considerado por el solicitante para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas.

2.8 Equipos de control de emisiones

De acuerdo con la información técnica presentada por AGREGADOS Y SERVICIOS FÉNIX S.A.S., el proceso de trituración de materiales pétreos no cuenta con puntos de emisión que requieran medición directa, razón por la cual la empresa no reporta la instalación de equipos convencionales de control de emisiones atmosféricas, tales como filtros de mangas, ciclones, precipitadores electrostáticos o lavadores de gases.

Como medida para mitigar la generación de material particulado durante el proceso de trituración, la empresa informa que implementa un sistema de humectación del material pétreo previo a su ingreso a la trituradora, mediante la aplicación de agua por gravedad. Según lo indicado en el documento técnico, esta actividad tiene como finalidad reducir la generación y dispersión de partículas durante las operaciones de trituración del material pétreo.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la visita de inspección ocular, a la información suministrada y a los aspectos técnicos evaluados, se considera viable renovar el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa AGREGADOS Y SERVICIOS FENIX S.A.S., con NIT. 900760010-9, para el desarrollo de la actividad de transformación de minerales no metálicos, en la Planta "AGREGADOS Y SERVICIOS FENIX S.A.S.", ubicada en el Lote No 2, Vereda Oriente con nomenclatura Calle 1 No. 3 – 12, zona rural (industrial) del municipio de Palermo (Huila). El término por el cual se otorga esta renovación del permiso es por cinco (5) años.

El permiso ambiental queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La empresa deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de Calidad de Aire de una duración de dieciocho (18) días en la planta de trituración, donde analizará Material Particulado PM10. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá contener por lo menos la siguiente información:
 - Introducción, Objetivos, Alcance, Descripción General de la Actividad, Metodología de Evaluación, Análisis de Resultados, Resumen de resultados y comparación con la norma, Ilustración fotográfica, Conclusiones y Recomendaciones y demás información adicional como las curvas de calibración de los equipos, resultados de los pesos de los filtros en laboratorio y ubicación de las estaciones de muestreo entre otros. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá ser remitido a la CAM.

Para la realización del estudio de Calidad de Aire, se deberán establecer dos sitios de muestreo en dirección prevaleciente del viento y otro como punto de referencia, localizados entre 0.05 y 1 Km de la fuente que origina las emisiones, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:

- Alejados de vías de alto tráfico automotor y vías destapadas.
- La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.
- Los muestreadores pueden estar ubicados entre 1 y 15 metros sobre el nivel del piso.
- No deben existir restricciones al flujo de aire.
- Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por espacio de 18 días.

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de Calidad de Aire deberán ser comparados con los Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio establecidos en la resolución 2254 de 2017.

2. La empresa, deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas en la planta de trituración, donde analizará el contaminante Material Particulado. De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, el cumplimiento de los estándares se debe determinar mediante la aplicación de balance de masas. Para la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas se deberá tener en cuenta las condiciones técnicas exigidas en el PROTOCOLO



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS

Para lo anterior, la empresa deberá radicar ante la CAM un informe previo, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la siguiente información:

- Objetivos de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas
- El representante legal deberá certificar que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM.
- Fecha en la cual se realizará la evaluación de las emisiones, usando el procedimiento de balance de masas.
- Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.
- Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible.
- Las variables del proceso tenidas en cuenta para el análisis de las emisiones.

Para estimar la emisión de contaminantes a la atmósfera por medio del método de balance de masas, se deben tener en cuenta diferentes consideraciones establecidas en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS.

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas deberán ser comparados con los Estándares de emisión admisibles para actividades industriales establecidos en la resolución 909 de 2008.

3. La empresa, deberá realizar un estudio de evaluación de emisión de ruido, en el polígono donde está instalada la planta para el horario Diurno, conforme al procedimiento de medición para emisiones de ruido que se encuentra en el Anexo 3 de la resolución 627 de 2006. Dicho estudio de evaluación de emisión de ruido deberá contener por lo menos la información exigida en Anexo 4 de la resolución 627 de 2006.

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de ruido ambiental deberán ser comparados con los Estándares Máximos Permisibles de Niveles de ruido ambiental Expresados en Decibeles dB(A), establecidos en la resolución 627 de 2006.

4. Para la ejecución de los estudios anuales de calidad de aire y de ruido, la empresa, deberá informar a la CAM con anticipación de 30 días, con el propósito de verificar la ejecución de estos.
5. De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del ARTÍCULO 2.2.8.9.1.5. del decreto 1076 de 2015, el laboratorio encargado de realizar el estudio de evaluación de Emisión de Ruido, el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas y estudio de evaluación de Calidad de Aire, deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025
6. Se deberá realizar un seguimiento al año de la ejecutoria del permiso, con el fin de revisar el desarrollo de las actividades objeto del permiso y verificar el cumplimiento de las obligaciones del mismo permiso

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

"Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

A su vez, el Artículo 333 de la Constitución Política señala que, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común; conceptuándose por la Corte Constitucional en su Sentencia T -254 del 30 de junio de 1993, en torno a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano que *"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."*

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."*

Por su parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*. Decreto que en su Parte 2, Título 5, Capítulo 1, Sección 1, desarrolla lo concerniente al aire y a la protección y control de la calidad del mismo, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11. de la precitada norma señala “De las **Emisiones Permisibles**. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos. Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.”

A su vez, el Artículo 2.2.5.1.7.1. ibídem indica “Del permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones. Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.”

En cuanto a los eventos que requieren el citado permiso, estipula el Artículo 2.2.5.1.7.2. de la norma en comento que “Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire;
- f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
- g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
- h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;
- i) Producción de lubricantes y combustibles;
- j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
- k) Operación de Plantas termoeléctricas;
- l) Operación de Reactores Nucleares;
- m) Actividades generadoras de olores ofensivos;
- n) Las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.”

Finalmente, el Artículo 2.2.5.1.7.14. del Decreto 1076 de 2015 estipula en torno a la vigencia de este tipo de permiso que “Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales. Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes. Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o

	RESOLUCION LICENCIA Y/O		Código: F-CAM-110
	PERMISO		Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación."

COMPETENCIA

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conocer de la Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitado.

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Descendiendo al caso concreto, se tiene que la Empresa AGREGADOS Y SERVICIOS FENIX S.A.S., identificada con NIT. No. 900760010-9, mediante radicado CAM No. 4453 2026-E de fecha 25 de febrero de 2026, presentó solicitud de renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas, otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 337 de fecha 08 de marzo de 2021, para el desarrollo de la actividad de transformación de minerales no metálicos (material pétreo), en el predio identificado con la nomenclatura Calle 1 No. 3 – 12, en la Vereda Oriente, jurisdicción del Municipio de Palermo (Huila), en las coordenadas planas E 862552 N 814767, a una altura de 445 msnm.

Al respecto, el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 dispone que los permisos de emisiones atmosféricas tendrán una vigencia máxima de cinco (5) años y podrán ser renovados por períodos iguales; coligiéndose que, la solicitud de renovación fue presentada antes del vencimiento del término previsto en el Artículo Segundo de la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Resolución CAM No. 2495 de 2020.

Como soporte de la solicitud se allegó entre otros, certificación expedida por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Palermo, mediante la cual se acredita que el predio ubicado en la Calle 1 No. 3-12, identificado con cédula catastral No. 00-00-0001-1305-000, localizado en la Vereda Oriente, zona rural del Municipio de Palermo, se encuentra clasificado, de conformidad con el Acuerdo Municipal No. 031 de 2007, mediante el cual se modificó y ajustó el Esquema de Ordenamiento Territorial adoptado por el Acuerdo No. 064 de 1999, como Zona Industrial del Suelo Suburbano del Corredor Vial Amborcó – Juncal. La certificación igualmente señala que el uso principal permitido en dicha zona corresponde a actividades de industria, estableciendo además los usos complementarios, compatibles y prohibidos, así como las condiciones urbanísticas aplicables al desarrollo de este tipo de proyectos. Concluyéndose que la actividad de transformación de minerales no metálicos objeto del presente trámite, resulta compatible con el uso del suelo certificado.

Verificada la documentación allegada con la solicitud y habiéndose profirió el Auto de Inicio No. PEA-00007-26 del 29 de abril de 2026; se practicó la visita técnica correspondiente, emitiéndose el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 2025 del 29 de mayo de 2026 donde se concluyó que, las condiciones de operación de la actividad y las medidas implementadas para el manejo y control de las emisiones atmosféricas resultan acordes con las exigencias ambientales aplicables, concluyéndose técnicamente la viabilidad de renovar el permiso, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones ambientales que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la solicitud cumple con los requisitos previstos en el Decreto 1076 de 2015 para la renovación del permiso, que el proyecto cuenta con concepto favorable de uso del suelo expedido por el Municipio de Palermo – Huila, que las condiciones técnicas de operación fueron verificadas mediante visita de inspección y que el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 2025 del 29 de mayo de 2026 recomienda la viabilidad de la renovación, esta Dirección Territorial considera procedente renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 337 de fecha 08 de marzo de 2021 a favor de la Empresa AGREGADOS Y SERVICIOS FENIX S.A.S., por el término de cinco (5) años, advirtiendo que el ejercicio de la actividad continuará sujeto al estricto cumplimiento de las obligaciones ambientales que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo, cuyo incumplimiento dará lugar a la adopción de las medidas administrativas y sancionatorias previstas en la legislación ambiental vigente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024; de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 2.2.5.1.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015; acogiendo el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 2025 del 29 de mayo de 2026 emitido por el funcionario comisionado,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS otorgado inicialmente mediante Resolución CAM No. 337 de fecha 08 de marzo de 2021, a la Empresa **AGREGADOS Y SERVICIOS FENIX S.A.S.**, identificada con NIT. No. **900760010-9**, para el desarrollo de la actividad de transformación de minerales no metálicos (material pétreo), en el predio identificado con la nomenclatura Calle 1 No. 3 – 12, en la Vereda Oriente, jurisdicción del Municipio de Palermo (Huila), en las coordenadas planas E 862552 N 814767, a una altura de 445 msnm.

PARAGRAFO. El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 2025 del 29 de mayo de 2026, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. El término por el cual se otorga la Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas es de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. El permiso de emisiones atmosféricas queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. *La empresa deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de Calidad de Aire de una duración de dieciocho (18) días en la planta de trituración, donde analizará Material Particulado PM10. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá contener por lo menos la siguiente información:*
 - *Introducción, Objetivos, Alcance, Descripción General de la Actividad, Metodología de Evaluación, Análisis de Resultados. Resumen de resultados y comparación con la norma, Ilustración fotográfica, Conclusiones y Recomendaciones y demás información adicional como las curvas de calibración de los equipos, resultados de los pesos de los filtros en laboratorio y ubicación de las estaciones de muestreo entre otros. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá ser remitido a la CAM.*

Para la realización del estudio de Calidad de Aire, se deberán establecer dos sitios de muestreo en dirección prevaleciente del viento y otro como punto de referencia, localizados entre 0.05 y 1 Km de la fuente que origina las emisiones, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:

- *Alejados de vías de alto tráfico automotor y vías destapadas.*
- *La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.*
- *Los muestreadores pueden estar ubicados entre 1 y 15 metros sobre el nivel del piso.*
- *No deben existir restricciones al flujo de aire.*
- *Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por espacio de 18 días.*

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de Calidad de Aire deberán ser comparados con los Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio establecidos en la resolución 2254 de 2017.

2. *La empresa, deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas en la planta de trituración, donde analizará el contaminante Material Particulado. De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, el cumplimiento de los estándares se debe determinar mediante*



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

la aplicación de balance de masas. Para la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas se deberá tener en cuenta las condiciones técnicas exigidas en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS

Para lo anterior, la empresa deberá radicar ante la CAM un informe previo, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la siguiente información:

- Objetivos de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas
- El representante legal deberá certificar que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM.
- Fecha en la cual se realizará la evaluación de las emisiones, usando el procedimiento de balance de masas.
- Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.
- Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible.
- Las variables del proceso tenidas en cuenta para el análisis de las emisiones.

Para estimar la emisión de contaminantes a la atmósfera por medio del método de balance de masas, se deben tener en cuenta diferentes consideraciones establecidas en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS.

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas deberán ser comparados con los Estándares de emisión admisibles para actividades industriales establecidos en la resolución 909 de 2008.

3. La empresa, deberá realizar un estudio de evaluación de emisión de ruido, en el polígono donde está instalada la planta para el horario Diurno, conforme al procedimiento de medición para emisiones de ruido que se encuentra en el Anexo 3 de la resolución 627 de 2006. Dicho estudio de evaluación de emisión de ruido deberá contener por lo menos la información exigida en Anexo 4 de la resolución 627 de 2006.

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de ruido ambiental deberán ser comparados con los Estándares Máximos Permisibles de Niveles de ruido ambiental Expresados en Decibeles dB(A), establecidos en la resolución 627 de 2006.

4. Para la ejecución de los estudios anuales de calidad de aire y de ruido, la empresa, deberá informar a la CAM con anticipación de 30 días, con el propósito de verificar la ejecución de estos.
5. De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del ARTÍCULO 2.2.8.9.1.5. del decreto 1076 de 2015, el laboratorio encargado de realizar el estudio de evaluación de Emisión de Ruido, el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas y estudio de evaluación de Calidad de Aire, deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025

ARTICULO CUARTO. Se realizará un seguimiento por parte de esta Corporación al año de quedar ejecutoriada la presente Resolución, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso, y advertir cualquier posible afectación; donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO QUINTO. La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM modificará unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

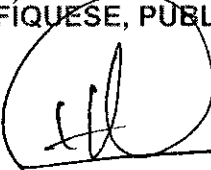
ARTÍCULO SEXTO. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la Empresa **AGREGADOS Y SERVICIOS FENIX S.A.S.**, identificada con NIT. No. **900760010-9**, representada legalmente por la señora **JAKELINE CUELLAR GÓMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55168154, o quien haga sus veces; indicándole que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 Directora Territorial Norte CAM

Exp. PEA-00007-26

Proyectó: Javier Mauricio Fajardo  Contratista de apoyo jurídico DTN